



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 21 de Diciembre de 2011.

No. 152

ÍNDICE

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Acuerdo 04 S.O. 35/2011.- La Sala Superior.- Por votación unánime, se deroga el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, aprobado mediante sesión ordinaria 13/2002, celebrada el día cinco de abril de dos mil dos; y por Acuerdo 05 S.O. 35/2011.- La Sala Superior.- Por votación unánime, se aprobó la expedición de un nuevo Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Estado de Sinaloa.

2 - 23

PODER EJECUTIVO ESTATAL

CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Manual de Organización de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

24 - 144

AYUNTAMIENTO

Municipio de Culiacán.- Liquidación por concepto de Derechos por la guarda o depósito de vehículos en la Pensión de Tránsito.

145 - 180

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

181 - 190

AVISOS NOTARIALES

190 - 192

PODER EJECUTIVO ESTATAL
CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR

Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV; 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 9º, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1 y 10 de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Consejo Estatal para la Prevención y
Atención de la Violencia Intrafamiliar

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar es un órgano responsable, de apoyo normativo, consulta, evaluación y coordinación de las tareas y acciones que realicen los organismos facultados sobre violencia intrafamiliar en el Estado de Sinaloa.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades, integración, funcionamiento y forma de organización del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, y es de observancia obligatoria para todos sus integrantes.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Atención:** La función del Estado, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas receptoras y el tratamiento integral o sanción de los generadores de violencia intrafamiliar. Por lo regular, la atención consiste en apoyo profesional de carácter médico, jurídico, psicológico, asistencial o de cualquier otra naturaleza;
- II. **Prevención:** Medidas encaminadas a la promoción de una cultura que favorezca la existencia de un marco objetivo de equidad, libertad e igualdad entre los miembros de la familia, eliminando las causas y patrones conductuales que generan y refuerzan la violencia intrafamiliar;

- III. **Consejo o Cepavi:** El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;
- IV. **Ley:** La Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa;
- V. **Programa:** Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado;
- VI. **Reglamento:** El presente Reglamento;
- VII. **Organizaciones Sociales:** Las instituciones que se encuentran legalmente constituidas y que trabajen la temática de la violencia intrafamiliar o que se destaquen por su trabajo y estudio en materia de violencia intrafamiliar;
- VIII. **Presidente:** El Presidente del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;
- IX. **Secretaria:** El titular de la Secretaría General Ejecutiva del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;
- X. **Vocales:** Los representantes de las instituciones especificados en el artículo 8, fracción III de este Reglamento.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo conducirá sus actividades y ejercerá sus funciones en forma programada, de acuerdo con los lineamientos generales establecidos en la Ley y en este ordenamiento.



Título Segundo
De la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar

Capítulo I
Del Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado

Artículo 5. El Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado, es el documento que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada realizará el Cepavi y demás dependencias consejeras en beneficio de las víctimas de violencia intrafamiliar, tanto en materia de prevención como de atención y asistencia.

Artículo 6. El Cepavi formulará anualmente el Programa, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Las acciones inmediatas para la atención integral de los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar;
- II. Las acciones para difundir entre la población en general, la legislación existente sobre violencia intrafamiliar en el Estado, a través de los diferentes medios de comunicación; y,
- III. Los mecanismos para desarrollar una cultura de vida sin violencia intrafamiliar.

Artículo 7. Para efectos de este reglamento, se entenderán como medidas de prevención las siguientes:

- I. Aplicar acciones de prevención contempladas en el Programa, en las diferentes áreas y niveles de administración de la Administración Pública Estatal;
- II. Promover estrategias de capacitación y difusión para el conocimiento, detección y prevención de la violencia intrafamiliar;
- III. Capacitar al personal a su cargo que pueda tener contacto con receptores o generadores de violencia intrafamiliar;

- IV. Implementar acciones educativas que promuevan la equidad y la igualdad entre los géneros, así como una cultura de paz;
- V. Promover acciones y programas de protección y apoyo social a las personas receptoras de violencia intrafamiliar; y,
- VI. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 8. El Consejo elaborará programas para prevenir la violencia intrafamiliar, especialmente en los siguientes casos:

- I. Padres y madres o futuros padres y madres con antecedentes de haber sufrido maltrato infantil;
- II. Padres y madres menores de edad;
- III. Familias con problemas de drogadicción o alcoholismo de uno o más de sus miembros;
- IV. Padres y madres o futuros padres y madres con escasa o nula preparación escolar;
- V. Familias que habitan en condiciones de hacinamiento o promiscuidad;
- VI. Padres y madres desempleados;
- VII. Padres y madres separados con custodia o tutela de sus hijos; y,
- VIII. Padres y madres que por diversas razones descuidan la atención y formación de sus hijos.

Artículo 9. Tienen derecho a la atención especializada en materia de violencia intrafamiliar, las personas receptoras o generadoras de la misma.

La atención estará libre de prejuicios de género, de raza, condición biopsicosocial, religión, credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo así como de patrones estereotipados de comportamiento de prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad, subordinación o discriminación.

Artículo 10. La atención especializada que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar por cualquier institución, tendrá como objetivo la protección de los receptores de la violencia, y la reeducación de quien la provoque.

Artículo 11. La atención a la que se refiere el artículo anterior se hará extensiva en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito y en lo conducente en el Instituto para la Atención Integral del menor del Estado a los internos relacionados con la violencia intrafamiliar, integrándola al régimen educativo, con la participación de los servicios médicos y de trabajo social. Será obligatorio para dichos internos, sujetarse a los tratamientos necesarios como condición relevante para el otorgamiento, en su caso, de los beneficios institucionales.

Artículo 12. Los receptores de violencia intrafamiliar tienen derecho a atención médica, psicológica, asesoría y acompañamiento jurídico, y terapia por parte del personal del Departamento de Atención, Asesoría y Consulta de la Secretaría General Ejecutiva, la cual se prestará a solicitud de éstos o del propio interesado.

La atención a las víctimas comprende también el apoyo a su denuncia, el seguimiento de su caso y el reporte de los resultados obtenidos.

Para los generadores de violencia intrafamiliar, la Secretaría General Ejecutiva brindará tratamiento psicoterapéutico a petición del interesado.

Artículo 13. La atención que se proporcione en materia de violencia intrafamiliar tiene como fin salvaguardar la integridad, identidad y derechos de las víctimas, y tenderá a la protección y recuperación de las mismas, así como a la rehabilitación o tratamiento al victimario y se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos integrales que tiendan a eliminar la violencia intrafamiliar.

Título Tercero **Del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar**

Capítulo I **De las Atribuciones del Consejo**

Artículo 14. El Consejo tendrá, además de las que le confiere el artículo 13 de la Ley, las siguientes atribuciones:

- I. Fungir, en el ámbito de su competencia, como órgano de vigilancia, seguimiento y evaluación del Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Estado;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación con los consejos municipales de prevención y atención de la violencia intrafamiliar, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la aplicación y cumplimiento de la Ley y este Reglamento en toda la Entidad;
- III. Impulsar la creación de Centros de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar;
- IV. Proponer modelos de prevención y atención a la violencia intrafamiliar, así como darles seguimiento y evaluar su eficacia;
- V. Fomentar la creación de instancias de atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar, principalmente en los aspectos jurídico, médico, psicológico y asistencial tanto en instituciones públicas como privadas;
- VI. Promover el intercambio de información a nivel nacional e internacional sobre políticas, estrategias y resultados de las acciones de prevención y atención de la violencia intrafamiliar;
- VII. Organizar y mantener actualizado un banco de datos sobre estadísticas de casos de violencia intrafamiliar en la entidad y difundir esta información para efectos preventivos;
- VIII. Realizar convenios de coordinación con los medios de comunicación a fin de que participen en las acciones de prevención y atención a la violencia intrafamiliar en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Conformar la Red Estatal de Apoyos y Servicios entre las distintas dependencias, entidades e instituciones abocadas al problema de violencia intrafamiliar;
- X. Proponer al Ejecutivo del Estado, anteproyectos de iniciativas de ley que contengan las adecuaciones al marco jurídico estatal para prevenir y atender la violencia intrafamiliar;

- XI. Promover programas de intervención temprana para prevenir desde donde se genera, la violencia intrafamiliar;
- XII. Fomentar ante las dependencias competentes, los servicios de información y atención a través de línea telefónica de emergencia;
- XIII. Revisar y aprobar el presupuesto anual que presente la Secretaría General Ejecutiva y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XIV. Proponer al Presidente, la obtención de recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento para el cumplimiento de la Ley;
- XV. Promover la instalación de albergues y refugios para receptores de violencia intrafamiliar de alto riesgo;
- XVI. Promover la instalación de centros de reeducación para los generadores de violencia intrafamiliar; y,
- XVII. Las demás que sean afines a sus funciones.

Capítulo II De la Integración del Consejo

Artículo 15. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar estará integrado por:

- I. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Presidente;
- II. La Secretaría General Ejecutiva, quien fungirá como Secretario;
- III. Un representante de cada una de las siguientes instituciones:
 - A) Secretaría de Educación Pública y Cultura;
 - B) Secretaría de Salud;
 - (C) Procuraduría General de Justicia del Estado;



- D) Secretaría de Seguridad Pública;
- E) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- F) Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios;
- G) Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del Sistema DIF Estatal;
- H) Direcciones de Seguridad Pública de los Municipios;
- I) Consejos Municipales de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;
- J) Organizaciones sociales que se destaquen por su trabajo y estudio en materia familiar; y,
- K) Instituto Sinaloense de las Mujeres.

IV. Tres representantes de organizaciones civiles debidamente registradas que trabajen la temática de la violencia intrafamiliar, a propuesta de la Secretaría General de Gobierno, sujetas a la ratificación del propio Consejo.

Artículo 16. Por cada uno de los representantes a que se refiere la fracción III del artículo anterior, se designará un suplente para el caso de ausencia.

El representante de cada una de las instituciones que conforman el Consejo, fungirá a su vez, como enlace permanente de la institución que representa la Secretaría para efecto de programar, implementar y ejercitar, de manera pronta y eficaz, las acciones del Programa en el ámbito de competencia de cada uno de los consejeros.

Artículo 17. Los enlaces designados se reunirán con la Secretaría por lo menos una vez cada dos meses con el objeto de coordinar acciones y evaluar los logros, avances y dificultades presentadas en la aplicación del Programa.

Artículo 18. Para que las organizaciones civiles sean consideradas en la integración de Cepavi, deberán estar debidamente constituidas de conformidad a las leyes vigentes en la materia.



Los representantes de las organizaciones civiles formarán parte de Cepavi durante dos años, período que será prorrogable por dos años más, previa aprobación de los integrantes del Consejo.

Artículo 19. El Consejo, por conducto de la Secretaría, podrá invitar también a las personas o representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas o sociales, que por sus funciones o actividades sea conveniente que asistan a las sesiones del Consejo, así como a cualquier otra persona que por su conocimiento, prestigio, experiencia u otra cualidad inherente a la materia, se considere que puede ser convocado para enriquecer las sesiones del Consejo, quienes además podrán participar solamente con voz.

Artículo 20. Se formará un Equipo Técnico, como órgano de asesoría y consulta del Consejo, integrado por 5 expertos honoríficos con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo a propuesta del Secretario. Durarán en el cargo dos años, prorrogables por el mismo periodo y podrán participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 21. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, proporcionará a la Secretaría los recursos económicos y materiales suficientes para garantizar la operatividad de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo promoverá la creación de un Patronato que lo auxilie en la obtención de fondos financieros, pudiendo además, percibir recursos derivados de aportaciones, las cuales se destinarán a hacer frente a los gastos previstos en su presupuesto designado para el desarrollo de los programas.

Artículo 22. La Secretaría contará con una estructura orgánica y personal administrativo, de acuerdo a las necesidades operativas del mismo.

Capítulo III De las Atribuciones de los Consejeros

Artículo 23. Son atribuciones del Presidente, además de las que le confiere la Ley:

- I. Promover, la sensibilización, capacitación y actualización periódica del personal que atiende, apoya y asiste a receptores de la violencia intrafamiliar, a fin de elevar la calidad del servicio y evitar la doble victimización;

- II. Mantener una estrecha relación y comunicación con instituciones públicas y privadas que tengan injerencia en la materia de la violencia intrafamiliar, con la finalidad de desarrollar de manera organizada y óptima los programas enfocados a la misma;
- III. Someter a la aprobación del Consejo el Programa;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- V. Rendir un informe anual de actividades, por conducto de la Secretaría General Ejecutiva del Consejo;
- VI. Vigilar el cabal cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento; y,
- VII. Las demás funciones que acuerde el Consejo.

Artículo 24. Corresponden a la Secretaria de Cepavi, además de las que la Ley le especifica, las siguientes atribuciones:

- I. Formular en coordinación con el Equipo Técnico, el anteproyecto de Programa, sus respectivos subprogramas y la programación de actividades del Consejo;
- II. Solicitar el apoyo, intercambio de información y colaboración de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de las organizaciones sociales, a fin de realizar acciones conjuntas que tengan por objeto prevenir, asistir y atender la violencia intrafamiliar;
- III. Llevar el control del registro de dependencias y entidades gubernamentales, así como de organizaciones sociales en el Estado, que realicen acciones en materia de violencia intrafamiliar o que tengan relación con ésta, con el fin de integrar una Red Estatal de Apoyos y Servicios;
- IV. Impulsar la formación y capacitación constante de promotores comunitarios, quienes divulgarán e implementarán los programas de prevención y atención en la entidad;

- V. Gestionar la instalación de refugios y albergues para la protección inmediata de las víctimas de violencia intrafamiliar;
- VI. Coordinar la presentación de proyectos;
- VII. Coordinar las labores de las instituciones integrantes del Consejo para la promoción de acciones y programas de atención, prevención y sanción de la violencia intrafamiliar;
- VIII. Velar porque la atención que ofrecen las diversas instituciones del Estado, tanto a las personas receptoras de violencia familiar como a las generadoras, se proporcione por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna, y con actitudes idóneas para ello;
- IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- X. Servir de enlace entre el Consejo y las dependencias, entidades, centros e instituciones para el cumplimiento del objeto de la Ley;
- XI. Auxiliar al Presidente en los casos en que así se le requiera;
- XII. Elaborar y someter a la consideración del Consejo el proyecto de calendario de sesiones;
- XIII. Elaborar acta circunstanciada de cada sesión, la cual deberá firmar cada integrante del Consejo;
- XIV. Concertar convenios con las asociaciones de profesionistas, médicos, odontólogos, abogados, enfermeros, psicólogos, entre otros, para brindar apoyo gratuito a las personas receptoras y generadoras de violencia intrafamiliar;
- XV. Recabar y analizar las propuestas de reformas jurídicas que se impulsen en materia de violencia intrafamiliar;
- XVI. Promover la homologación, en coordinación con las instancias competentes, de los Tratados y Convenciones de la legislación internacional que favorezcan los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar;

- XVII. Opinar sobre normas y lineamientos dirigidos a garantizar la salud y atención de los receptores de violencia intrafamiliar y la reeducación de los generadores de la misma;
- XVIII. Emitir las opiniones e informes que en materia de estudios legislativos o de reformas legales de su competencia, le sean requeridos por otras dependencias o entidades de la administración pública;
- XIX. Emitir opinión sobre los asuntos de carácter jurídico que por su trascendencia social o gravedad, hayan sido dados a conocer al Consejo para su atención y asesoría;
- XX. Proponer modificaciones al Reglamento Interior del Consejo;
- XXI. Canalizar a las instituciones competentes los casos de violencia intrafamiliar detectados en la ejecución de sus programas comunitarios;
- XXII. Recabar información sobre la incidencia de casos de violencia intrafamiliar y la demanda de servicios, con el objeto de gestionar los apoyos indispensables para mantener una adecuada cobertura de atención; y,
- XXIII. Las demás que le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 25. Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y firmar las listas de asistencia de las mismas;
- II. Exponer al Consejo propuestas de trabajo;
- III. Proponer la implementación y ejecución, en el área y ámbito de competencia de la dependencia que representa, los programas aprobados en sesión por el Consejo;
- IV. Promover en el ámbito de su competencia las acciones de prevención y atención de la violencia intrafamiliar contenidas en el Programa;
- V. Enviar periódicamente a la Secretaría las estadísticas de casos de violencia intrafamiliar de que conozca en virtud de sus funciones, para efecto de la creación del Banco de Datos Estatal en materia de violencia intrafamiliar;

- VI. Informar inmediatamente a través de los enlaces, a la Secretaria del Consejo, los casos de violencia intrafamiliar que sean de su conocimiento en el área de su competencia;
- VII. Promover el intercambio de información a nivel nacional e internacional sobre políticas, estrategias y resultados de las acciones preventivas y de atención de la violencia intrafamiliar;
- VIII. Informar en las sesiones ordinarias los avances y logros, debilidades y fortalezas en la aplicación del Programa dentro del ámbito de su competencia;
- IX. Cumplir y hacer cumplir la Ley en el ámbito de sus respectivas competencias;
- X. Desarrollar y ejecutar las acciones sobre la materia, en coordinación con los demás integrantes del Consejo;
- XI. Fomentar dentro del ámbito de su competencia, la sensibilización y capacitación en materia de violencia intrafamiliar, extensiva a todo el personal de la institución que representan;
- XII. Promover la cultura de la no violencia intrafamiliar;
- XIII. Canalizar a las instancias correspondientes a los receptores, generadores e involucrados en casos de violencia intrafamiliar de que tengan conocimiento de acuerdo a la Ley;
- XIV. Sugerir reformas legislativas sobre la materia de violencia intrafamiliar y emitir comentarios u observaciones sobre las que a este efecto se propongan en el Estado, con base en la experiencia propia de las dependencias que representan;
- XV. Motivar y propiciar el interés y la participación activa, directa y entusiasta de la ciudadanía en los programas de combate y prevención de la violencia intrafamiliar para formar multiplicadores de la información y prevención;
- XVI. Diseñar y operar programas sobre detección, combate, prevención y atención de la violencia intrafamiliar, así como efectuar su vigilancia, evaluación y seguimiento en el ámbito de su competencia;

XVII. Realizar campañas permanentes de combate y prevención de la violencia intrafamiliar;

XVIII. Publicar material concreto, claro y sencillo que contengan información y orientación relativa al combate y atención de la violencia intrafamiliar, en el ámbito de su competencia; y,

XIX. Las demás que les otorguen las leyes, el Consejo o el Presidente del mismo.

Artículo 26. Corresponden a los representantes de organizaciones civiles las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y firmar las listas de asistencia de las mismas;
- II. Participar en las comisiones y tareas que el Consejo le asigne;
- III. Promover la participación de la sociedad civil en las acciones preventivas y de atención que el Consejo implemente;
- IV. Promover la cultura de la no violencia intrafamiliar;
- V. Proponer acciones y programas de trabajo en las sesiones del Consejo;
- VI. Cumplir los acuerdos que el Consejo tome en sesión;
- VII. Apoyar los trabajos que realicen las comisiones que para efectos de funcionamiento se establezcan en el Consejo; y,
- VIII. Las demás que sean afines a sus funciones.

Artículo 27. Como integrante del Consejo, a la Secretaría General de Gobierno, además de las señaladas en la Ley, le corresponde:

- I. Coadyuvar a través de sus distintas áreas en la difusión del contenido y alcance de la Ley; y,

- II. Promover la capacitación, así como la sensibilización permanente del personal profesional que presta sus servicios en la Dirección del Cuerpo de Defensores de Oficio del Estado, a efecto de mejorar la atención de las víctimas y agresores de la violencia familiar que requieran su intervención.

Artículo 28. Como integrante del Consejo, a la Secretaría de Salud, además de las señaladas en la Ley, le corresponde:

- I. Aplicar y difundir la Norma Oficial Mexicana *Norma 046-SSA2-2005 Violencia familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la prevención y Atención;*
- II. Establecer y mantener comunicación adecuada con Agentes del Ministerio Público y autoridades policiacas que correspondan, para la atención e intervención que resulten de su competencia, en los probables casos de violencia intrafamiliar que sean detectados;
- III. Integrar un sistema de registro de los casos de violencia intrafamiliar detectados o atendidos por las instituciones de salud, quienes informarán trimestral y anualmente al Consejo;
- IV. Proporcionar formación y capacitación sobre cómo prevenir la violencia intrafamiliar al personal de las unidades de salud;
- V. Promover acciones de intervención temprana en comunidades de alto riesgo para prevenir la violencia intrafamiliar;
- VI. Coadyuvar en la prevención, atención y seguimiento de los casos de violencia familiar detectados;
- VII. Proporcionar gratuitamente atención médica-victimológica de urgencia y postraumática, en cualquiera de los hospitales públicos del estado, cuando se trate de lesiones, enfermedades físicas o emocionales provenientes de violencia intrafamiliar;
- VIII. Incentivar la formación de módulos o unidades especializados en psicología para el tratamiento, diagnóstico y terapia a víctimas y generadores de violencia intrafamiliar; y,



- IX. Celebrar convenios de competencia concurrente con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 29. Como integrante del Consejo, a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, además de las señaladas en la Ley, le corresponde:

- I. Integrar un sistema de registro de los casos de violencia intrafamiliar detectados y atendidos por las instituciones de educación, quienes informarán trimestral y anualmente a la Secretaría ;
- II. Diseñar programas para la prevención y el tratamiento de la violencia intrafamiliar en todos los subsistemas del sector educativo;
- III. Comunicar de inmediato a las autoridades competentes los casos en los cuales, por sus características o situaciones, se sospeche la existencia de violencia intrafamiliar;
- IV. Impulsar en los planteles educativos la creación de grupos de atención a la violencia intrafamiliar integrados por padres de familia, personal docente y alumnado;
- V. Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población escolar sobre las formas en que se expresa, previene y atiende la violencia intrafamiliar; y,
- VI. Incorporar en los programas educativos de todos los niveles, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación, así como contenidos tendientes a modificar modelos de conductas basados en ideas de inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a mujeres y hombres.

Artículo 30. Como integrante del Consejo, a la Secretaría de Seguridad Pública, además de las señaladas en la Ley, le corresponde:

- I. Coadyuvar a través de sus distintas áreas en la difusión del contenido y alcance de la Ley; y,

- II. Promover la capacitación, así como la sensibilización permanente del personal profesional que presta sus servicios en la Dirección de Prevención y Readaptación Social y en el Instituto para la Atención Integral del Menor del Estado, a efecto de mejorar la atención de las víctimas y agresores de la violencia familiar que requieran su intervención.

Artículo 31. Como integrante del Consejo a la Procuraduría General de Justicia del Estado, además de las señaladas en la Ley le corresponde:

- I. Promover la creación de agencias del Ministerio Público Especializadas en violencia intrafamiliar;
- II. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Estado que sean resultado de violencia intrafamiliar;
- III. Tomar las medidas provisionales necesarias para que se cumplan con los objetivos de atención y prevención de la Ley y solicitar al juez competente, se ordenen las medidas de protección que requieran las víctimas de delitos de violencia intrafamiliar;
- IV. Ordenar se practiquen a receptores de violencia los exámenes necesarios para determinar las alteraciones físicas o daños psico emocionales. Para este efecto, además del personal calificado en medicina forense con que cuenta, se auxiliará con especialistas del Sector Salud del Estado;
- V. Rendir al Consejo de manera trimestral la información estadística, desagregada por sexo y por edad, sobre los casos de violencia intrafamiliar que hayan sido de su conocimiento, con las observaciones pertinentes para su seguimiento;
- VI. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia intrafamiliar, respetando siempre la dignidad, intimidad y privacidad de las víctimas;
- VII. Fomentar la capacitación y sensibilización del personal que presta sus servicios en esa institución;
- VIII. Proporcionar, mediante línea telefónica de emergencia información sobre la violencia intrafamiliar;

- IX. Informar oportunamente a la víctima de violencia intrafamiliar sobre sus derechos, las pruebas requeridas para reclamarlos o hacerlos valer, y la trascendencia legal de cada una de las actuaciones que se realicen desde la averiguación previa hasta después de concluido el proceso penal; y,
- X. Garantizar el acceso de las víctimas apoyo material, asesoría jurídica gratuita, atención médica y psicológica, protección física o seguridad, como lo establece la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de Sinaloa.

Artículo 32. Como integrantes del Consejo a las Direcciones de Seguridad Pública en los Municipios, además de las señaladas en la Ley les corresponde:

- I. Capacitar a los miembros del cuerpo de la Policía Municipal Preventiva en cuanto a las obligaciones que les confiere la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa;
- II. Rendir al Consejo de manera trimestral la información estadística, desagregada por sexo y por edad, sobre los casos de violencia intrafamiliar que hayan sido de su conocimiento, con las observaciones pertinentes para su seguimiento; y,
- III. Capacitar al personal, a modo de garantizar a la víctima de violencia intrafamiliar y sus familiares, la más completa protección a su integridad y seguridad personales, con las medidas preventivas adecuadas y el auxilio a éstas para que personalmente comparezcan ante el órgano facultado.

Artículo 33. El Equipo Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Consejo y a la Secretaria, así como al personal operativo en los asuntos que se le solicite;
- II. Elaborar propuestas para la formulación del Programa y presentarlas al Secretario para su evaluación e inclusión dentro del mismo;
- III. Recopilar material relativo a la materia de violencia intrafamiliar y proporcionarlo tanto a la Secretaria como hacerlo llegar a los miembros del Consejo; y,
- IV. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 34. Las anteriores atribuciones a cargo de los integrantes del Consejo son enunciativas y no limitativas, por lo que les corresponde también las demás que le confiera la Ley u otros ordenamientos aplicables, así como las necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 35. Las dependencias y entidades de la administración pública integrantes del Consejo, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligadas a disponer de sus propias estructuras administrativas y operativas para programar y ejecutar las acciones necesarias en materia de violencia intrafamiliar en las que les corresponda intervenir.

Capítulo IV De la Coordinación

Artículo 36. El Consejo solicitará a los órganos facultados por la Ley para realizar las funciones de prevención y atención de la violencia intrafamiliar, así como a los órganos de impartición de justicia estatal, del H. Congreso del Estado y demás dependencias de la administración pública, su colaboración y apoyo, dentro del área de su competencia en ejecución y seguimiento del Programa.

Artículo 37. Para cumplir con el objeto de la Ley, los órganos a los que nos referimos en el artículo anterior, deberán coordinarse a través de convenios de colaboración y demás mecanismos legales que fueran conducentes, a efecto de instrumentar y ejecutar las acciones derivadas del Programa.

Estos Convenios de colaboración deberán ajustarse a las siguientes bases:

- I. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo, que llevará a cabo el Gobierno Estatal por conducto del Consejo;
- II. Fijación del objeto, materia y alcances jurídicos, de los compromisos que asuman las partes independientemente de las funciones de autoridad que competan al Gobierno del Estado y Municipios; y,
- III. Expresión de las demás estipulaciones que de común acuerdo establezcan las partes.

De igual manera se podrán firmar convenios de colaboración con los sectores social y privado en los que se definirán las responsabilidades que se asuman.

**Título Cuarto
Del Funcionamiento del Consejo**

**Capítulo I
De las Sesiones**

Artículo 38. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias, y se realizarán en la fecha, lugar y hora que se determine en la convocatoria que para tal efecto se expida.

Artículo 39. El Consejo, previa convocatoria que realice el Presidente, celebrará cada tres meses sesiones ordinarias para el cumplimiento de sus funciones; sin perjuicio de sesionar en forma extraordinaria cuando sea necesario previa convocatoria del Presidente o del Secretario. La primera sesión ordinaria deberá celebrarse durante los tres primeros meses de cada año, definiéndose en ésta la calendarización de las posteriores sesiones ordinarias.

Artículo 40. La convocatoria deberá contener el orden del día para las sesiones ordinarias del Consejo, y será notificada a sus integrantes por el Secretario con una anticipación no menor de cinco días a la celebración de la misma.

Artículo 41. Las sesiones extraordinarias, serán convocadas a iniciativa del Presidente o del Secretario, por lo menos con treinta y seis horas de anticipación.

Artículo 42. En el caso de suspensión de una sesión convocada, la Secretaria deberá comunicarlo a los consejeros a la brevedad posible, explicando las causas que motivaron esa suspensión.

Artículo 43. En las convocatorias se asentará el orden del día, que contendrá:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;

- III. Lectura de la última sesión ordinaria u extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, y en su caso, discusión y aprobación;
- IV. Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- V. Asuntos específicos a tratar;
- VI. Asuntos generales; y,
- VII. Clausura.

Cuando se proponga tratar asuntos de interés general no comprendidos en el orden del día, se consultará a los consejeros y en caso de aceptación, se tratará después del último punto específico a tratar.

Artículo 44. Para la instalación legal de las sesiones ordinarias, el quórum será de la mitad más uno de los integrantes del Consejo y en el caso de las sesiones extraordinarias, será de la tercera parte de los mismos. En ambos supuestos, siempre y cuando el Presidente o su suplente estén presentes.

Las resoluciones del Consejo serán determinados por votación económica y se decidirá por la mayoría de votos de los consejeros presentes en cada sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 45. Los integrantes del Consejo participarán en las sesiones con voz y voto. Los invitados a los que se refiere el artículo 12 de este Reglamento, podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 46. De las sesiones, la Secretaria levantará acta circunstanciada en la que hará constar:

- I. Lugar, hora, día, mes y año de la celebración de la sesión;
- II. Nombre y cargo de los integrantes del Consejo que asistieron a la sesión;
- III. Orden del día;



- IV. Desarrollo del orden del día, especificando:
 - A) Verificación de quórum y número de asistentes;
 - B) Lectura, y en su caso aprobación del orden del día;
 - C) Lectura de la última sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, que se hubiere celebrado, discusión, aclaraciones y aprobación en su caso;
 - D) Verificación del cumplimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- V. Los asuntos generales que se traten;
- VI. Los asuntos específicos que se traten;
- VII. Acuerdos tomados sobre los puntos atendidos; y,
- VIII. La firma de quien presidió la sesión, del Secretario y de los integrantes del Consejo que hayan asistido la sesión.

Capítulo II
De la Estructura Orgánica de la Secretaría General Ejecutiva

Artículo 47. La operatividad de la aplicación de la Ley, así como la organización interna y funciones administrativas del Consejo, estarán a cargo del titular de la Secretaría General Ejecutiva del mismo.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaria General Ejecutiva, contará con las siguientes áreas administrativas:

- I. Departamento de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- II. Departamento de Detección, Investigación y Capacitación;
- III. Departamento de Difusión y Comunicación;
- IV. Departamento de Atención, Asesoría y Consulta; y,

V. Departamento de Administración y Finanzas.

Artículo 48. Al frente de cada departamento de la Secretaría General Ejecutiva, habrá un jefe de departamento, quien se auxiliará por los servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto respectivo.

Para ser jefe de departamento, se requiere ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos cívicos y contar con capacidad suficiente para desempeñar el cargo que se le confiere.

Los jefes de departamento ejercerán por sí, o a través de los servidores públicos que les estén adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 49. Los jefes de departamento tendrán las siguientes facultades genéricas:

- I. Auxiliar a la Secretaria General Ejecutiva, dentro de la esfera de la competencia del departamento a su cargo, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas al departamento a su cargo;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Secretario le encomiende y mantenerlo informada sobre el desarrollo de las mismas;
- IV. Formular de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Consejo, los proyectos de programa y de presupuesto relativos al departamento a su cargo;
- V. Atender y coordinar los asuntos de su competencia con los demás servidores públicos del Consejo, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento;
- VI. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes del Consejo, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración /pública estatal y paraestatal;

- VII. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaria General Ejecutiva a fin de cumplir con lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa; y,
- VIII. Las demás que les confieran el presente ordenamiento, otras disposiciones aplicables y las que expresamente le encomiende el Consejo.

Artículo 50. El Departamento de Planeación, Evaluación y Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir y controlar el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa y acciones institucionales en su parte estratégica y gestiones de apoyo;
- II. Apoyar a las instituciones integrantes o colaboradoras del Cepavi en la elaboración, evaluación y seguimiento de los programas correspondientes en la materia;
- III. Controlar el proceso de recolección, análisis y almacenamiento de información que soporta el proceso de planificación y administrar el Sistema de Información Pública Departamental;
- IV. Diseñar, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos que tengan que ver con el desarrollo integral del Programa;
- V. Formular e integrar el Programa, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y los resultados de evaluación;
- VI. Diseñar los manuales de organización del Consejo y los demás instrumentos técnico-administrativos que coadyuven con el desarrollo de las funciones de planeación;
- VII. Asesorar y apoyar a los Consejos Municipales en los asuntos de su competencia;
- VIII. Asesorar a los demás departamentos en la elaboración de los programas de mediano plazo;
- IX. Verificar el control de calidad de los servicios ofrecidos al medio externo;



- X. Presentar informes anuales y periódicos que demande el Consejo;
- XI. Generar bases de datos para conocer la incidencia de violencia intrafamiliar en las diferentes regiones del Estado de Sinaloa;
- XII. Establecer proyectos de análisis de la operación y resultados del Programa;
- XIII. Poner a disposición de la población datos, indicadores y registros estadísticos sobre violencia intrafamiliar;
- XIV. Recopilar, concentrar y analizar la información nacional y estatal de la materia, así como los diagnósticos municipales existentes y por generar;
- XV. Informar a la Secretaría General Ejecutiva acerca del desarrollo y resultado de las acciones; y,
- XVI. Otras que sean asignadas por el Consejo o la Secretaría General Ejecutiva.

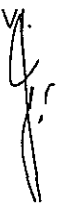
Artículo 51. El Departamento de Detección, Investigación y Capacitación tendrá las siguientes funciones:

- I. Diseñar cursos de capacitación y sensibilización en materia de violencia intrafamiliar e implementarlos para el personal de las instituciones involucradas acerca de la temática que nos ocupa y sus repercusiones sociales;
- II. Detectar casos a través de estrategias metodológicas de reconocimiento;
- III. Diseñar y ejecutar proyectos de investigación en materia de violencia intrafamiliar, que generen resultados a corto y mediano plazo;
- IV. Aplicar mediciones del impacto de la violencia intrafamiliar en Sinaloa;
- V. Organizar ejercicios de micro enseñanza para el personal de la Secretaría General Ejecutiva;
- VI. Recopilar y sistematizar bibliografía, artículos y documentos relativos al tema de la violencia intrafamiliar y elaborar el contenido de los folletos informativos de violencia intrafamiliar;

- VII. Gestionar e instruir sobre la obtención de financiamientos alternativos para la investigación e implementación de proyectos en materia de atención y prevención de la violencia intrafamiliar;
- VIII. Fomentar la vinculación interinstitucional y con la sociedad civil organizada;
- IX. Capacitar a los servidores públicos de los diferentes municipios para que brinden los apoyos necesarios;
- X. Organizar y disertar conferencias según el enfoque y especialidad de cada una de las disciplinas de su competencia;
- XI. Otras que sean asignadas por el Consejo o la Secretaría General Ejecutiva.

Artículo 52. El Departamento de Difusión y Comunicación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir los servicios de atención que se ofrecen, así como dar a conocer las acciones que se lleven a cabo de manera interinstitucional;
- II. Difundir las convenciones y tratados internacionales ratificados por nuestro país, así como promover los derechos que pueden ser ejercidos por las víctimas en materia de violencia intrafamiliar, en base a la legislación del Estado en materia de violencia intrafamiliar;
- III. Gestionar espacios en los medios de comunicación para entrevistas, reportajes, difusión de estadísticas, acciones y proyectos;
- IV. Elaborar y distribuir artículos formativos, de análisis y reflexión acerca de la violencia intrafamiliar;
- V. Diseñar y operar las estrategias de comunicación social del Consejo y del Programa para informar a la población de sus actividades y proyectos, así como difundir una cultura de respeto a los derechos humanos en esta materia y a la equidad que permita revalorizar a cada persona en un marco de equilibrio;
- VI. Establecer contacto con los medios de comunicación, así como generar y producir los propios, tanto impresos como electrónicos con el fin de divulgar y vincular a la población con esta política pública;



- VII. Integrar y desarrollar el programa de comunicación organizacional del Consejo que permita un flujo eficaz de la información interna para lograr un ambiente laboral productivo y armónico;
- VIII. Apoyar al Secretario en las tareas de relaciones públicas del Consejo para generar y mantener los vínculos necesarios con los particulares, instituciones y organismos públicos, privados, nacionales e internacionales;
- IX. Establecer y ejecutar proyectos de producción de programas de radio y televisión relacionados con las tareas del Consejo;
- X. Diseñar trípticos, folletos, carteles y publicidad exterior con el fin de difundir las actividades del Consejo;
- XI. Elaborar materiales fotográficos y audiovisuales para las actividades propias del Consejo;
- XII. Diseñar y actualizar de manera permanente una página de internet; y,
- XIII. Otras que le sean asignadas por el Consejo o la Secretaría General Ejecutiva.

Artículo 53. El Departamento de Atención, Asesoría y Consulta, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y difundir la Red Estatal de Apoyo para garantizar una atención de calidad y calidez a las víctimas de violencia intrafamiliar;
- II. Definir los lineamientos para la atención jurídica, psicológica, psicoterapéutica y de las que sean derivadas a través de línea telefónica de emergencia, así como para la canalización y seguimiento de los casos atendidos por la Secretaría General Ejecutiva;
- III. Diseñar y validar modelos de atención, que hagan posible la oportuna asesoría a víctimas de violencia intrafamiliar tanto en instituciones como en albergues, refugios y centros de rehabilitación para generadores de violencia intrafamiliar;

- IV. Diseñar cursos de capacitación para servidores públicos que atienden la problemáticas sobre los modelos de atención para generadores y receptores de violencia intrafamiliar.
- V. Sistematizar el quehacer de las diferentes disciplinas y elaborar con ésta información manuales de atención y guías de buenas prácticas, difundiéndolos para su aplicación en las instituciones públicas y privadas cuya función se desempeñe en este ámbito;
- VI. Hacer investigación de campo en las instituciones públicas que atienden la violencia intrafamiliar, así como en las encargadas de la procuración de justicia a fin de detectar sus debilidades y fortalezas para el diseño de modelos de atención adecuados;
- VII. Pilotear y validar los modelos de atención a los que nos referimos;
- VIII. Diseñar y promover el uso del Directorio de Servicios Institucionales en Sinaloa en materia de violencia intrafamiliar; y,
- IX. Otras que le sean asignadas por el Consejo o la Secretaria General Ejecutiva.

Artículo 54. El Departamento de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y aplicar la normatividad laboral correspondiente;
- II. Proponer al Secretario el ingreso, promociones, licencias y remociones de personal del Consejo;
- III. Operar el sistema de control de inventarios;
- IV. Tener a su cargo la contabilidad del Consejo con los soportes documentales necesarios para producir sistemáticamente información cuantitativa;
- V. Administrar, controlar y organizar los recursos humanos asignados a la Secretaría General Ejecutiva;



- VI. Programar, coordinar y administrar en forma permanente los recursos materiales, bienes y suministros que requiere el Consejo;
- VII. Elaborar mensualmente los registros contables correspondientes a los gastos efectuados por el Consejo, para enviar los reportes correspondientes a la Dirección de Control del Gasto;
- VIII. Elaborar el anteproyecto de ingresos y egresos del Consejo;
- IX. Solicitar las ministraciones mensuales autorizadas para la Secretaria General Ejecutiva del Consejo, de manera oportuna para satisfacer las necesidades y compromisos adquiridos;
- X. Controlar y manejar los recursos financieros del Consejo de acuerdo al presupuesto autorizado; y,
- XI. Asesorar, atender y orientar al personal del Consejo en trámites relacionados con las áreas de recursos humanos, materiales y financieros.

Transitorio

Artículo Único. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil once.

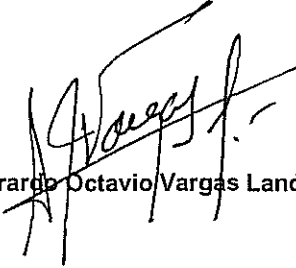
Sinaloa es Tarea de Todos
El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Mario López Valdez

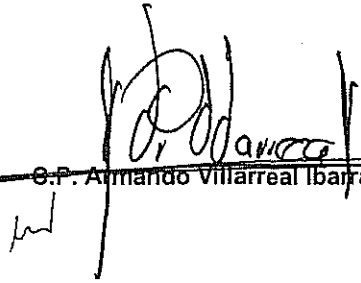


El Secretario General de Gobierno

El Secretario de Administración y Finanzas



Lic. Gerardo Octavio Vargas Landeros



O.P. Armando Villarreal Ibarra

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

